

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	Johanna Andrea Bermúdez Céspedes
Menores de edad	Luciana y Mariangel Muñoz Bermúdez
Demandado	Alejandro Steven Muñoz Romero
Radicado	05001 31 10 010 2018 00249 00
Instancia	Única
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	N° 369
Asunto	Termina proceso por transacción

Mediante escrito del 14 de noviembre de 2023 suscrito por ambas partes y adjuntado por el apoderado de la parte ejecutante, se solicita la terminación del proceso por transacción toda vez que se ha llegado a un acuerdo para ponerle fin al litigio.

El artículo 2469 del Código Civil explica la transacción como: “...*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...*”. Así las cosas, se aprobará la transacción allegada de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, pues se encuentra ajustada a derecho; aceptando la transacción de la obligación existente en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.300.000) para dar por terminado el proceso ejecutivo por alimentos, suma que se pagará de manera mensual e ininterrumpida en cuantía de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000) en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 002-931988-70 a nombre de la demandante Sra. JOHANNA ANDREA BERMÚDEZ CÉSPEDES, por el tiempo necesario hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** presentada por las partes y se declara la terminación del presente asunto por acuerdo de pago de la obligación, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia.

TERCERO: Téngase como nuevo apoderado de la parte demandante JOHANNA ANDREA BERMÚDEZ CÉSPEDES, al estudiante de la Universidad Luis Amigó, JUAN JOSÉ AVENDAÑO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía 1.152.210.118, en los términos del poder conferido (Art. 75 del C. G. del Proceso), según certificación adjunta por la Universidad. Compártase el link del proceso con el apoderado.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

